



GOBIERNO
DE SONORA

INSTITUTO CATASTRAL Y
REGISTRAL DEL
ESTADO DE SONORA

Oficio No UT/73/2024.

Hermosillo, Sonora, a 04 de septiembre del 2024.

**LUIS ROBERTO ALVES
P R E S E N T E.-**

En atención a la solicitud planteada en fecha 19 de agosto del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a su vez fue presentada, mediante correo electrónico luisroberto_mtz@hotmail.com la que se le asignó el folio número 260490524000055, y que a la letra dice:

"solicito un listado de todos los tramites que fueron ingresados el día viernes 16 de agosto del 2024 en la oficina jurisdiccional de Hermosillo, ventanilla 1ª cargo de la C. María Jesús Vejar Bustamante, que el listado contenga número de solicitud, hora de ingreso, descripción del trámite (copias, certificados, cancelación, inscripción, etc.), nombre completo del interesado o persona que solicita el trámite que se le solicito. Que el listado sea legible y entendible, esto con el fin de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información. "

Con fundamento en el Artículo 58, Fracciones II, IV, V y en concordancia con los Artículos 128, 129, 130 y 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto le informo que Instituto Registral y Catastral, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con facultades para resolver asuntos en materia Catastral y Registral.

Así mismo, para el cumplimiento de este Instituto Catastral y Registral para el Estado de Sonora de su objeto de **publicidad registral**, será por conducto de las **Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado**, que estarán a cargo de un Registrador y **tendrá la competencia territorial que para cada uno de dichos distritos se señalan en la misma.**

En ese entendido, y de conformidad con el marco jurídico local actual, los servicios registrales de expedición de Información Registral, Catastral, Mercantil, Copias Certificadas, anotaciones, inscripciones o respecto a un trámite Catalogado en los servicios que presta este Instituto, deberá ser ingresado formalmente, cumpliendo con los requisitos que exige la ley que nos regula, así como su reglamento y de otras leyes aplicables, tales como llenar el formato correspondiente, identificándose ante la Oficialía de partes de la Oficina Jurisdiccional correspondiente, y/o a la Dirección General de Servicios Catastrales de este Instituto Catastral, previo pago de los derechos en las agencias fiscales dependientes de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado. En los casos en que los servicios registrales sean solicitados por conducto de autoridad judicial o administrativa, los pagos de los derechos serán



GOBIERNO
DE SONORA

INSTITUTO CATASTRAL Y
REGISTRAL DEL
ESTADO DE SONORA

también obligatorios para el interesado. Lo anterior debido a que este Instituto Registral y Catastral, no tiene atribuciones para condonar, exentar de pago de derechos y/ o impuestos estatales por ningún servicio que preste este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 321, fracción I, y 323 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora:

ARTÍCULO 321.- Por los servicios registrales que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se causarán los siguientes derechos que deberán pagarse previamente a la prestación del servicio: ...

Aunado al artículo 88 de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado de Sonora:

ARTÍCULO 88.- Los servicios y la publicidad registral se proporcionarán previo pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Hacienda y dentro de su marco, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento. Los pagos antes señalados, serán también obligatorios para el interesado, en los casos en que la información o servicio registral sean solicitados por conducto de autoridad judicial o administrativa, si tal información está catalogada como generadora de derechos a favor del erario público, en la Ley de Hacienda.

Así como a los artículos, 76, 77, 90, 94 120, 127, 132, 133, 135 de la Ley 287 Catastral y Registral y artículos 1, 5, 45 del Reglamento de esta última Ley y demás ordenamientos aplicables

En estricto apego a los fundamentos legales anteriormente señalados, este Instituto Registral y Catastral, se encuentra impedido jurídicamente para proporcionar el trámite tal y como la viene solicitando, toda vez que como se le ha venido señalando, existe un servicio legalmente establecido en este Instituto Catastral y Registral, por el que se establece un importe en las Leyes y Reglamentos que nos rigen, y que deberá cubrir el interesado.

Sin nada más que agregar y en espera que esta información sea de su utilidad, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA